

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.557 · 1937

LEY 4557

Boletín Oficial, 18 de mayo de 1937 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4557

LEY 4557

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Dirección General del Registro Civil de la Provincia, a invertir los sobrantes de las partidas de gastos del inciso 15, ítem 4, partidas 2, 4 y 5, del Presupuesto vigente en 1937, en el mejoramiento de los muebles y útiles de la Dirección General, oficinas seccionales de la Capital y Campaña.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

VEREDICTA LEYES

Ley 4557. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).